

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil once.

Visto el expediente **02250/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El ocho de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...En términos de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agradecerá su valiosa colaboración a fin de que se me informe si se establecerán cámaras de videovigilancia o equivalente para prevenir y combatir la delincuencia en la Colonia Los Reyes Iztacala o Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, particularmente en la Calle Convento de Tepotzotlán, y en caso positivo, me indiquen cuándo, o en caso negativo, las causas que lo impidan.

También solicito una versión pública de las medidas implementadas por el Municipio para combatir de manera eficaz a la delincuencia en la misma Colonia en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Así)

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00331/TLALNEPA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El treinta de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00331/TLALNEPA/IP/A/2011.

A esa respuesta se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

- **00331TLALNEPA00651254800016034.zip** que contiene el Oficio número SDSP/1213/09/2011 de catorce de septiembre de dos mil once, a través del cual el Subdirector de Seguridad Pública informó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Tlalnepantla de Baz: "... por lo anterior en cumpliendo con lo ordenado el Comandante Víctor Manuel Muñoz Pérez, Encargado de Servicios del Sector Dos, mantiene comunicación las C.C. Luz María Alfaro, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana Los reyes Ixtacala y Lic. Rosa Ortíz Bautista, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana Los Reyes Ixtacala 1era. Sección, acordando el registro de bitácoras de servicios en diferentes puntos, estableciendo las unidades SP-0912 y SP-0239 para el patrullaje continuo, proporcionando teléfonos de emergencia y personales para una mejor atención.", así como el Oficio DGSPT/1284 de veinte de septiembre de dos mil once, a través del cual el Director General de Seguridad Pública y Tránsito de Tlalnepantla de Baz, hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del mencionado Ayuntamiento: "...Al respecto me permito hace de su conocimiento que en la Colonia Los Reyes Ixtacala de este Municipio, se cuenta con cámaras de videovigilancia urbana de alto rendimiento, en los puntos que se requieren, de acuerdo al nivel de incidencia delictiva que en dicha zona se presenta, mismas que funcionan las 24 horas y sirven para prevenir y combatir la delincuencia, abarcando los perímetros necesarios para que dichas cámaras antes mencionadas funcionen correctamente, informando que la Calle Convento de Tepotzotlán queda debidamente resguardada y en vigilancia continua para su inmediata intervención en materia de seguridad pública cuando así sea necesario. Por lo que hace a las medidas implementadas por el Municipio para combatir de manera eficaz a la delincuencia en la misma colonia en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el oficio con número SDSP/1213/09/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, signado por el Cmdte. Ángel Pacheco García, Subdirector de Seguridad Pública y recibido en esta Dirección General en fecha 19 de septiembre del año en curso, para dar cumplimiento a lo solicitado y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, el Cmdte. Víctor Manuel Pérez Muñoz Encargado de Servicios del Sector Dos, mantiene comunicación las C.C. Luz María Alfaro, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana Los reyes Ixtacala y Lic. Rosa Ortíz Bautista, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana Los Reyes Ixtacala 1era. Sección, acordando el registro de bitácoras de servicios en diferentes puntos, estableciendo las unidades SP-0912 y SP-0239 para el patrullaje continuo, proporcionando teléfonos de emergencia y personales para una mejor atención.", mismos que se insertan a continuación:

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GRAL. DE SEG. PUB. Y TTO.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DEPENDENCIA	DIR. GRAL. SEG. PUB. Y TTO.
SECCIÓN	SUBDIR. POL. PREV.
OFICIO No.	SDSP/1213/09/2011.
ASUNTO	SE RINDE INFORME.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de septiembre de 2011.

GRAL. BRIG. PABLO JOSE GODINEZ HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA
Y TRANSITO
P R E S E N T E .

En atención al oficio PM/UITAI/0724/2011 de fecha 08 del mes y año en curso, signado por la Lic. Lluvia Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de este Municipio, solicitando información sobre medidas implementadas por este Municipio para combatir la delincuencia en la Colonia Los Reyes Ixtacala; me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiriendo: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación u persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, la actuación de las instituciones de Seguridad Pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución"; por lo anterior en cumplimiento con lo ordenado el Comandante Víctor Manuel Muñoz Pérez, Encargado de Servicios del Sector Dos, mantiene comunicación las C.C. Luz María Alfaro, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana Los Reyes Ixtacala y Lic. Rosa Ortiz Bautista, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana Los Reyes Ixtacala 1era. Sección, acordando el registro de bitácoras de servicios en diferentes puntos, estableciendo las unidades SP-0912 y SP-0239 para el patrullaje continuo, proporcionando teléfonos de emergencia y personales para una mejor atención.

Lo anterior para lo que tenga a bien ordenar.

RESPECTUOSAMENTE


CMDTE. ANGEL PACHECO GARCIA
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO



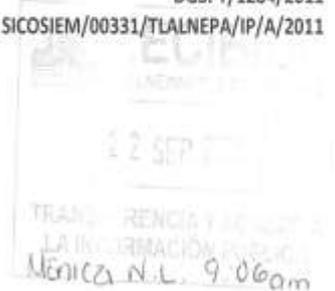
"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

TLALNEPANTLA DE BAZ A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

DGSPT/1284/2011

SICOSIEM/00331/TLALNEPA/IP/A/2011

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.



Por este conducto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; y con el objeto de dar cumplimiento a su similar con número PM/UITAI/00724/2011, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública, con número SICOSIEM 00331/TLALNEPA/IP/A/2011, que a la letra dice:

En términos de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me informe si se establecerán cámaras de videovigilancia o equivalente para prevenir y combatir a la delincuencia en la colonia Los Reyes Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, particularmente en la calle Convento de Tepetzotlan y en caso positivo, me indiquen cuando, o en caso negativo las causas que lo impidan.

Solicito también una versión pública de las medidas implementadas por el Municipio para combatir de manera eficaz a la delincuencia en la misma colonia en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en la colonia Los Reyes Ixtacala de este Municipio, se cuenta con cámaras de videovigilancia urbana de alto rendimiento, en los puntos que se requieren, de acuerdo al nivel de incidencia delictiva que en dicha zona se presenta, mismas que funcionan las 24 horas y sirven para prevenir y combatir a la delincuencia, abarcando los perímetros necesarios para que dichas cámaras antes mencionadas funcionen correctamente, informando que la calle Convento de Tepetzotlan queda debidamente resguardada y en vigilancia continua para su inmediata intervención en materia de seguridad pública cuando así sea necesario.

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO



Por lo que hace a las medidas implementadas por el Municipio para combatir de manera eficaz a la delincuencia en la misma colonia en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el oficio con número SDSP/1213/09/2011, de fecha 14 de septiembre del 2011, signado por el Cmdte. Ángel Pacheco García, Subdirector de Seguridad Pública y recibido en esta Dirección General en fecha 19 de septiembre del año en curso, para dar cumplimiento a lo solicitado y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, el Cmdte. Víctor Manuel Muñoz Pérez, Encargado de Servicios del Sector Dos, mantiene comunicación con las CC. Luz María Alfaro y la Lic. Rosa Ortiz Bautista, Presidentas del Consejo de Participación Ciudadana de los Reyes Ixtacala y los Reyes Ixtacala primera sección respectivamente, acordando el registro de bitácoras de servicios en diferentes puntos, estableciendo las unidades SP-0912 y SP-0239, para el patrullaje continuo, proporcionando teléfonos de emergencia y personales para una mejor atención.

Se agrega copia simple del oficio antes referido para su mejor conocimiento y atención.

La información antes referida, se remite a la Unidad a su digno cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente y aplicable en el territorio municipal.

Sin más por el momento, quedo de Usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GRAL. BRIG. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO


PABLO JOSÉ GODÍNEZ HERNÁNDEZ


Dirección General
de Seguridad Pública y
Tránsito

H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Ccp. Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
L en C. Luis David Córdoba, Contralor Municipal. Para su conocimiento.

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El tres de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02250/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“Solicitud de acceso a la información 00331/TLALNEPA/IP/A/2011”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“Agradezco la respuesta proporcionada, sin embargo considero que la misma fue omisa en mencionar si en la Calle Convento de Tepetzotlán, de la Colonia los Reyes Iztacala, en el Municipio de Tlalnepantla, establecerán cámaras de videovigilancia para los fines señalados en la solicitud de mérito, y caso contrario cuales son las causas que lo impide, ya que solo se contesta de manera general a nivel Colonia.”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El cuatro de octubre de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el treinta de septiembre de dos mil once, satisface o no,

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00331/TLALNEPA/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que considerando que el **RECURRENTE** solicitó *“...En los términos de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agradeceré su valiosa colaboración a fin de que se me informe se establecerán cámaras de videovigilancia o equivalente para prevenir y combatir a la delincuencia en la Colonia Los Reyes Iztacala o Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, particularmente en la calle de Convento de Tepotzotlán, y en caso positivo, me indiquen cuándo, o en caso negativo, las causas que lo impidan. También solicito una versión pública de las medidas implementadas por el Municipio para combatir de manera eficaz a la delincuencia en la misma Colonia en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento señaló: *“...Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en la Colonia Los Reyes Ixtacala de este Municipio, se cuenta con cámaras de videovigilancia urbana de alto rendimiento, en los puntos que se requieren, de acuerdo al nivel de incidencia delictiva que en dicha zona se presenta, mismas que funcionan las 24 horas y sirven para prevenir y combatir la delincuencia, abarcando los perímetros necesarios para que dichas cámaras antes mencionadas funcionen correctamente, informando que la Calle Convento de Tepotzotlán queda debidamente resguardada y en vigilancia continua para su inmediata intervención en materia de seguridad pública cuando así sea necesario. Por lo*

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00331/TLALNEPA/IP/A/2011.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

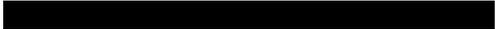
CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

EXPEDIENTE: 02250/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: 
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02250/INFOEM/IP/RR/2011**.